



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 20 de la ley 1844, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Serán pasibles de medidas disciplinarias los que incurran en los siguiente hechos:

- "a) Negligencia en el desempeño de sus tareas.
- "b) Incumplimiento de sus responsabilidades en el desempeño de funciones concursadas.
- "c) Incumplimiento de los horarios establecidos.
- "d) Inasistencias injustificadas.
- "e) Irrespetuosidad hacia sus superiores, otros empleados y público.
- "f) Abandono de las funciones.
- "g) Comisión de contravenciones o delitos.
- "h) Inconducta notoria.
- "i) Otras causales previstas en esta ley."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 21 de la ley 1844, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las faltas serán reprimidas con las siguientes medidas disciplinarias:

- "a) Llamados de atención en forma verbal.
- "b) Apercibimiento fundado.
- "c) Suspensión hasta un máximo de treinta (30) días corridos.
- "d) Separación permanente de la función ganada por curso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"e) Cesantía.

"f) Exoneración."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 25 de la ley 1844, el
quedará redactado de la siguiente manera:

"Las medidas disciplinarias, previstas en los incisos
"c), d), e) y f) del artículo 21, no podrán imponerse a
"los empleados sin previa instrucción de sumario en la
"forma que establece la presente ley. El empleado ten
"drá libre acceso a las constancias sumariales que se
"refieran a su persona y durante su sustanciación, cuan
"tas veces lo solicite, condicionado a no entorpecer la
"marcha normal de las investigaciones."

Artículo 4°.- De forma